



RESOLUCION N° 162 /2025

San Ramón de la Nueva Orán, 26 NOV 2025

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 079/2025, remitida por el Concejo Deliberante y tramitada por el Expte. 551.590-203-2025 de esta Municipalidad y,

CONSIDERANDO:

Adherir al Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, a la Ley N° 27.736 (LEY OLIMPIA)

Que este Departamento Ejecutivo Municipal considera que debe promulgarse el mismo;

Que por aplicación del Art. 77, inc. b) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la misma;

Por ello, en uso de sus facultades legales, Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

Art. 1º.- PROMULGUESE, el Proyecto de Ordenanza N° 079/2025, como **ORDENANZA N° 2447/2025.**-

Art. 2º.- REMITIR copia de la presente al Concejo Deliberante de esta ciudad. -

Art. 3º.- CURSAR copia de la presente a Secretaría de Gobierno; Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Legales Y



Cont. Resolución N° 2162 -/2025.-

Modernización, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de
GIRSU, para conocimiento y efectos correspondientes. -

Art. 4º. - COMUNIQUESE, INSERTESE, ARCHIVESE. -

md





Proyecto - Expte. N° 079/2025.-

Autora: Concejal Cynthia Beatriz Farfán, B/MAS COMPROMISO Y GESTION

O R D E N A N Z A - Expte. N° 079/2.025.-

VISTO que el mundo de la tecnología ha sufrido un avance gigante en cuanto a las vías de comunicación y Orán no es ajeno a ello; que el uso creciente y descontrolado de redes sociales, en páginas de trueque y sitios digitales permiten realizar publicaciones anónimas que afectan la integridad psicológica, la dignidad personal, y la vida social de vecinas y vecinos de San Ramón de la Nueva Orán, y

CONSIDERANDO

QUE las personas gozan de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, normas provinciales y municipales, que los mismos no tienen el carácter de absolutos, sino todo lo contrario, tienen un límite, que es el derecho del otro. En este sentido, se puede mencionar el derecho a la libertad de expresión, el honor, la intimidad y la imagen, etc., los cuales se encuentran en jaque, ya que existen publicaciones anónimas en redes sociales, muchas veces compartidas en grupos masivos o páginas con fines supuestamente recreativos o de compraventa, terminan generando graves daños morales, difamación pública, hostigamiento, violencia simbólica, y afectan la integridad emocional y familiar de las personas,

QUE el anonimato, aunque puede ser lícito en algunos contextos, no puede ser utilizado como un mecanismo de impunidad para ejercer violencia simbólica, psicológica, de género, o social,

QUE estas prácticas impactan especialmente en jóvenes, adolescentes, mujeres y trabajadores públicos, generando consecuencias como angustia, aislamiento, depresión, estigmatización, pérdida de empleo o abandono escolar,

QUE el Estado municipal, en cumplimiento de su deber de prevención y protección de derechos, debe tomar medidas activas para erradicar toda forma de violencia digital en su jurisdicción,

QUE la Ley Nacional N.º 27.736 (Ley Olimpia) incorporó la violencia digital como una forma de violencia por razones de género en el marco de la Ley 26.485, reconociendo y sancionando delitos digitales como la difusión no consentida de imágenes íntimas, el hostigamiento en línea, la suplantación de identidad y otras agresiones ejercidas a través de entornos digitales,

QUE la Ley Nacional N.º 26.061 protege integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo su derecho a la intimidad, a la dignidad y a una vida libre de violencia, también en espacios virtuales,

QUE la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22) garantizan la protección del honor, la imagen y la integridad moral de las personas (art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). En concordancia con ello, nuestro Código Penal, protege y garantiza el honor de las personas, en el artículo 110 y siguientes,

QUE es necesario que desde el Municipio se promuevan mecanismos institucionales de contención, reparación del daño, campañas de educación digital, y un marco normativo que regule y sancione estas prácticas,

POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGANICA MUNICIPAL

O R D E N A

ART. 1º: ADHIERASE el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán a la Ley Nacional 27.736 (LEY OLIMPIA).

ART. 2º: Créase en el ámbito del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán el Programa "Conectados con Respeto" destinado a la prevención, regulación y erradicación del daño psicológico y moral producido por publicaciones anónimas en redes sociales, páginas de trueque o sitios digitales.

Si...///



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Orán
Hipólito Yrigoyen N° 659

Gral. Martín Miguel de Güemes DEL
"Héroe de la Nación Argentina" O.
(Ley Provincial N° 7389) 3
SR.NOR

...///gue

ART. 3º: Créase en el ámbito del Municipio una línea de atención confidencial para víctimas de violencia digital, donde se brinde acompañamiento psicológico y asesoramiento legal gratuito de forma presencial y virtual. Deberá funcionar articuladamente con áreas de salud, Derechos Humanos y niñez.

ART. 4º: Convóquese a los administradores/as identificados/as de redes sociales y público en general a participar de mesas de diálogo y capacitaciones, las que serán voluntarias, en lo relativo a responsabilidad digital, derecho a la intimidad y prevención de la violencia simbólica, en articulación con especialistas en salud mental, derecho digital y comunicación.

ART. 5º: La Municipalidad de Orán, a través del área correspondiente, receptará la denuncia de cualquier persona respecto de publicaciones anónimas dañinas, pero su actuación se limitará meramente a brindar una orientación y posterior derivación de denuncias ante las autoridades competentes.

ART. 6º: El Ejecutivo deberá implementar una campaña de concientización pública con afiches, folletos, videos, charlas, stickers y materiales educativos bajo el lema: "**Conectados Con Respeto**". Deberá difundirse en medios locales, escuelas, barrios, clubes y redes sociales.

ART. 7º: Autorízase la afectación de partidas presupuestarias municipales para la producción de materiales, contratación de profesionales y desarrollo de actividades educativas y comunitarias relacionadas con esta Ordenanza.

ART. 8º: Invítense a instituciones educativas, centros vecinales, clubes, sindicatos, organizaciones barriales y organismos públicos a adherir al programa y colaborar en su implementación.

ART. 9º: Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO _____.-

Rosario David Ponce
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Orán



Ing. CARLOS SUÁREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Orán